



INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA: DISTRITO DE TETUAN
FECHA RECEPCIÓN: 4 de agosto de 2006
ASUNTO: Dudas sobre la nueva Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos.

TEXTO DE LA CONSULTA:

Solicitamos nos aclaren algunas dudas que nos surgen con la nueva Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos:

- a) *Artículo 4. Un paso provisional ¿se debe construir o solo permitir el paso de los vehículos por la acera?. Por ejemplo, un paso a un solar para hacer unos sondeos o para construir un edificio.*
- b) *Artículos 5 y 9. Cuando un particular quiere realizar la obra del paso de vehículo:*
 - *¿Tiene que solicitar licencia o autorización al Ayuntamiento o lo hace directamente y luego pide su legalización?*
 - *Si lo tiene que solicitar ¿en qué impreso lo haría?*
- c) *Artículo 20. Si bien es cierto que lo habitual es que la transición a plinton se realice en 1 m., hay casos en los que debido a las estrecheces de las calles, se solicita que sea mayor ¿sería posible con la nueva Ordenanza hacerlo?*
- d) *Artículo 21. Dice que el pavimento debe ser de diferente textura y color. Estimamos que debería determinarse un color y tamaño del adoquín, pues debido al gran número de fabricantes de este material, dentro de unos años nos podemos encontrar pasos de vehículos de color amarillo, verde, negro, rojo, etc y de dimensiones diferentes, según el gusto de cada técnico municipal y de cada particular que realice su paso de vehículos.*
- e) *Disposición Final ¿La interpretación que se debe hacer de esta Disposición Final, es que cuando se reformen las aceras de una calle, cuando haya un acceso asfaltado a una calle particular desde una calle municipal, se debe suprimir el asfalto y transformarlo en un paso de vehículos adoquinado formando parte de la acera?.*



INFORME:

Vista la consulta formulada por la Sección de Vías Públicas y Espacios Urbanos del Distrito de Tetuán, se informa lo siguiente:

El artículo 4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos establece una distinción de los pasos de vehículos atendiendo, exclusivamente, a la duración del aprovechamiento.

En virtud del citado artículo se clasifican permanentes o provisionales. En los primeros no se especifica la duración del aprovechamiento, mientras que en los provisionales debe aparecer en la autorización la fecha prevista de finalización del aprovechamiento, que debe de ser facilitada por el solicitante.

Los pasos de vehículos provisionales presentan la particularidad de poder ser objeto de prórroga, tal como se indica en el artículo 11 de la Ordenanza, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el citado artículo.

Independientemente del tipo de paso, ambos son objeto de una obra, cuyas condiciones se determinan en el artículo 21 referente a las condiciones para la construcción de pasos de vehículos.

La segunda cuestión que se plantea desde la Sección de Vías Públicas y Espacios Urbanos del Distrito de Tetuán es relativa a la necesidad de solicitar licencia o autorización para la realización de la obra cuando la lleva a cabo un particular, o bien la ejecución de la obra y su posterior legalización.

El Título IV establece el régimen disciplinario y sancionador que resulta de aplicación. En este sentido hay que señalar que, de acuerdo con el artículo 35, sería de aplicación la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de otras acciones que el municipio pudiera llevar a cabo.

En el *Capítulo II Infracciones y sanciones*, del Título IV, se definen las infracciones administrativas como *las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza* y se clasifican en muy graves, graves y leves, haciéndose, en cada caso, una enumeración de las infracciones.

En ese mismo capítulo se pone de manifiesto que las infracciones a la normativa urbanística se someterán a las disposiciones de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.



La Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid en su artículo 151.2 dice textualmente: *“Están también sujetos a licencia urbanística los actos de uso del suelo, construcción y edificación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar el ente titular de dicho dominio.”*

Por lo tanto, las obras de construcción de pasos de vehículos están sujetas a la obtención de la licencia urbanística correspondiente. En el caso de legalizaciones de obras ya ejecutadas resultaría de aplicación el régimen disciplinario, sancionador, tipificación de infracciones, etc. establecido en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones y medidas correctoras que resultaran de aplicación.

Respecto del impreso, en las solicitudes de licencias para obras en la vía pública, en el apartado 3 *Objeto de la Obra*, se indican diferentes tipos de obras y uno de ellos es el que alude a la construcción de los pasos de vehículos, que en el impreso se denominan *pasos de carruajes*. En ese mismo apartado aparece un espacio para que se haga alusión al motivo de la obra y sería aquí donde se indicaría que se trata de una legalización de un paso de vehículos ya construido.

El punto c) de la consulta pone de relieve que en determinados emplazamientos, debido a las dimensiones de la vía, es necesario realizar la transición del bordillo en una longitud superior al metro indicado en la Ordenanza.

Con anterioridad a la aparición de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos la longitud de un metro de transición no aparecía en ningún texto, salvo en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local sin utilizar la terminología de transición de plinto.

Esta dimensión de un metro no debe tomarse de forma estricta, puesto que, en determinados casos, para poder utilizar el paso de vehículos de una forma adecuada, cómoda para el titular o el usuario del mismo y segura para el tráfico rodado y peatonal será necesario aumentar la longitud de transición.

Por tanto, con carácter general la longitud de transición será de un metro, sin perjuicio de que en casos excepcionales se aumente esta longitud.

El apartado d) de la consulta se refiere al tamaño y al color que debe presentar el adoquín utilizado en la construcción del paso de vehículos.

La utilización de materiales diferentes en la acera y en los pasos de vehículos se ha venido haciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos, por el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, en el período que tuvieron la competencia para su construcción, modificación o supresión. Durante ese período de tiempo fueron utilizados adoquines de color gris oscuro, muy similar al de la loseta empleada en la pavimentación de las



Área de Coordinación Territorial
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Urbanismo

Calle Conde de Miranda nº. 1
28005 Madrid
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448
Fax: 915 885 467
urbanismo@munimadrid.es

aceras, pero no iguales. Los adoquines utilizados tienen unas dimensiones de 20x10 cm.

La diferencia más relevante, aparte del tamaño, radica en que la capa de rodadura queda configurada con un mayor número de "llagas" y, por otra parte, en su diferente disposición respecto de la colocación de la habitual loseta. Esto intenta conseguir una diferente textura del pavimento en la zona del paso de vehículos, de acuerdo con lo expresado en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.

Con el objeto de dar uniformidad en toda la ciudad evitando utilizar materiales diferentes, se recomienda utilizar adoquines del color y las dimensiones citadas en los párrafos anteriores. No obstante se va a dar traslado del asunto al Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad para que manifieste su postura al respecto y ofrezca otras alternativas si lo estima oportuno.

Se acompañan varias fotografías donde pueden verse los adoquines utilizados.

C/ Juan Montalvo.

C/ Ferraz.

C/ Buen Suceso.



Área de Coordinación Territorial
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Urbanismo

Calle Conde de Miranda nº. 1
28005 Madrid
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448
Fax: 915 885 467
durbanismo@munimadrid.es

El último apartado de la consulta plantea que, si de acuerdo con la Disposición Final de la Ordenanza, al reformarse las aceras de una determinada calle se deben suprimir los pasos de vehículos en calzada y materializarlos como pasos en acera.

Efectivamente, esa es la interpretación de la disposición y tiene la finalidad de eliminar, en la medida de lo posible, las interrupciones que presentan los itinerarios peatonales en su trazado.

Madrid, 1 de septiembre de 2006